

ORDENA REMISIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **lunes, 5 de octubre de 2026**

R. EX. N° **02389/2026**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 306, de fecha 19 de mayo de 2026, e Informe Técnico (U.OT) N° 1824, de fecha 14 de octubre de 2024, ambos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.825 y N° 21.183; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013 y N° 171 de 2014, N° 114, N° 123 y N° 125, ambos de 2019, y N° 58 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Exento N° 216 de 2024, del Ministerio de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Informe Técnico (D.Ac.) N° 306 de 2026 e Informe Técnico (U.OT) N° 1824 de 2024, ambos citados en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa que la solicitud de concesión de acuicultura N° 209104006 se sobrepone al Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios denominado "Chayahué", otorgado en destinación marítima mediante Decreto Exento N° 216 de 2024, del Ministerio de Defensa Nacional.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esta Subsecretaría carece de facultades para rechazar, por lo que deberá remitir la solicitud de concesión de acuicultura a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su denegación.

RESUELVO:

1.- Remítanse, con sus antecedentes, la solicitud de concesión de acuicultura N° 209104006, presentada por don Plutalco del Tránsito Gallardo Gallardo, R.U.T. N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas para su denegación, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en los Informes Técnicos citados en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 14 del D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al solicitante.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA
SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NLI/FUM

